



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

San Onofre, Sucre, dieciséis (16) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO: REGULACIÓN DE ALIMENTOS

RAD: 707134089001-2023-00203-00

DEMANDANTE: SARA LUCVIA PEREZ MELENDEZ

DEMANDADO: ANGEL DAVID JIMENEZ ARROYO

La señora SARA LUCVIA PEREZ MELENDEZ, en su condición de representante legal de sus menores hijas MAYERLIS JIMENEZ PÉREZ Y NAYERLIS JIMENEZ PEREZ, presenta demanda de ALIMENTOS, en contra del señor ANGEL DAVID JIMENEZ ARROYO.

El artículo 129 de la ley 1098 de 2006, establece que, en el auto admisorio de la demanda, el juez deberá fijar alimentos provisionales siempre que exista prueba del vínculo de la obligación alimentaria, textualmente señala la norma:

“En el auto que corre traslado a la demanda o el informe del defensor de familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria (...)”

Ahora bien, como quiera que la aquí actora manifiesta que el demandado se encuentra laborando en el Hostal Beach House Rincón del Mar, este despacho procederá a librar la medida cautelar solicitada.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 397 Inciso Primero Parágrafo Segundo del Código General del Proceso; y, la Ley 1098 de 2006, actual Código de la Infancia y la Adolescencia, artículos 111,129 y ss., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS, que propone la señora SARA LUCÍA PÉREZ MELENDEZ, en su condición de representante legal de sus menores hijas MAYERLIS JIMENEZ PÉREZ Y NAYERLIS JIMÉNEZ PEREZ, presenta demanda de ALIMENTOS en contra del señor ÁNGEL DAVID JIMÉNEZ ARROYO.

SEGUNDO: Se ordena Correrle traslado de la demanda al señor ÁNGEL DAVID JIMÉNEZ ARROYO por el término de diez (10) días para que le de contestación, acto en el cual se le hará entrega de la copia de la misma y sus anexos; para la notificación de la demanda líbrese comunicación con las ritualidades del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETASE el embargo del 50% del salario y de las demás prestaciones que devenga el señor ÁNGEL DAVID JIMÉNEZ ARROYO, identificado con C.C No. 1.101.455.707, como empleado en el HOSTAL BEACH HOUSE RINCON DEL MAR.

Ofíciense y póngase a disposición de la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este juzgado los descuentos a que haya lugar.

CUARTO Téngase a la actora SARA LUCVIA PEREZ MELENDEZ para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ